

**AL DESPACHO** poniendo en conocimiento la presente demanda ordinaria laboral promovida por LUZ STELLA RUEDA ALQUICHIRE contra COLPENSIONES

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

(ORIGINAL FIRMADO)

**JANETH PORTILLA HERRERA**

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

AUTO I –

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y revisado el escrito de la demanda, se advierte que los pedimentos del extremo activo, correspondientes a la reliquidación de la pensión de sobreviviente, se cuantifican en suma total de \$9.540.417.00 (archivo No. 002 del expediente digital); resaltándose que incluso, está liquidado no hasta la fecha presentación de la demanda, sino hasta el 31 de diciembre de 2020, es decir, más allá de la data de presentación de la demanda.

Además, se resalta que si bien se deprecia una indexación de condenas, se peticiona a partir del 01 de enero de 2021; es decir, no es viable su cuantificación en este momento; de manera que los pedimentos concretos de la demanda, teniendo en cuenta la fecha de presentación, se cuantifican en suma de \$9.540.417.00; observándose también que en el acápite de la cuantía se estima inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia, ha de señalarse que al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 12 del CPTSS modificado por la Ley 1395/10, los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y competencia múltiple, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, la cual para la fecha de presentación de la demanda – 04 de agosto de 2020 (fl. Archivo digital No. 007)-, asciende a \$17.556.040,00

Entonces, en virtud de los señalamientos expuestos, encuentra el Despacho que carece de competencia tanto para conocer de la presente acción como para resolver las peticiones en ella contenidas, en razón a la cuantía de las pretensiones, las que como arriba se indicó no superan la cuantía de veinte salarios mínimos, motivo por el cual se ordena la consecuente Remisión de estas diligencias a la Oficina Judicial – Reparto- para que realice la correspondiente distribución entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de la presente demanda, de acuerdo a lo indicado en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto- para que realice la correspondiente distribución entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)  
**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.088 publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.
(original firmado)
<b>MARCELA PARDO RIAÑO</b>
Secretaria